



164-2015-12-11

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES Y DEROGA LA SECCIÓN I DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 149, DE 2015, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título I del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Título I. PENSIONES, según se indica:

Reemplázase la letra f) del número 5, del Capítulo II. SOLICITUD, RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS de la Letra A. DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES, por la siguiente:

“f) En caso que el potencial beneficiario haya solicitado el ajuste a la PBS, la Administradora deberá verificar que la persona no cumpla los requisitos para acceder a un beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias. Para ello, cada vez que el afiliado solicite ajustar el monto de su pensión a la PBS, la Administradora deberá verificar con la información de que disponga que aquel no perciba algún beneficio solidario. De percibirlo, la Administradora no deberá acceder al requerimiento del pensionado.


Si el afiliado no percibe beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y no desea solicitarlos, la Administradora deberá requerir al IPS que calcule el PFP del afiliado con datos administrativos, según lo instruido en el número 4 del Capítulo IX, de la Letra B del Título V, del presente Libro. El IPS deberá informar a la AFP el respectivo puntaje, el último día hábil del mes siguiente al del requerimiento. Para el intercambio de información entre la Administradora y el IPS, dichas

entidades deberán usar los archivos definidos en el Anexo XI del Título V del presente Libro.

En todo caso, la Administradora podrá ajustar el monto de la pensión al monto de la PBS, mientras determine el acceso del solicitante al Sistema de Pensiones Solidarias, debiendo dejarlo sin efecto si el puntaje informado por el IPS es menor o igual al establecido como requisito para el otorgamiento de los beneficios solidarios.”

II. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar del 1 de abril de 2016.


TAMARA AGNÈS MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones

